

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO

1. **Exptes. 90-30.666/22 y 90-30.540/21 (acumulados). Proyecto de Ley en revisión:** Propone que los Presupuestos Mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en todo el territorio de la Provincia y su ámbito de aplicación, serán regidos conforme a lo establecido en la Ley Nacional 26.815. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Legislación General.**
2. **Exptes. 90-29.727/21, 90-31.186/22, 90-31.193/22, 91-46.619/22 y 91-47.178/22 (unificados) Proyecto de Ley en revisión:** Propone la adhesión de la provincia de Salta a la Ley Nacional 27.675, "Respuesta Integral al HIV, Hepatitis Virales, otras infecciones de transmisión sexual (ITS) y Tuberculosis (TBC)". **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS

1. **Expte. 91-46.696/22. Proyecto de Ley:** Propone promover y desarrollar la producción y el consumo de Biocombustibles y Bioenergía e impulsar su aprovechamiento integral. **Con dictamen de la Comisión de Producción; y sin dictámenes de las Comisiones de Energía y Combustibles; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
2. **Expte. 91-47.072/22. Proyecto de Ley:** Propone adherir a la Ley Nacional 27.684 que instituye el día 23 de junio de cada año como Día Nacional del Síndrome de Dravet. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
3. **Expte. 91-47.167/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Instituto Provincial de Vivienda realice los trámites necesarios ante la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), para que el inmueble identificado con la Matrícula N° 10.055, Fracción A, del municipio Campo Quijano, departamento Rosario de Lerma, sea transferido al IPV. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
4. **Expte. 91-46.195/22. Proyecto de Ley:** Propone adherir a la Ley Nacional 27.231 de Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola. **Con dictámenes de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Producción; y sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
5. **Expte. 91-47.122/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta soliciten al Poder Ejecutivo Nacional la pavimentación de la Ruta Nacional N°40 en el tramo San Carlos, Angastaco y Molinos. **Sin dictamen de la Comisión de Obras Públicas. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
6. **Expte. 91-47.056/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que corresponda, destine personal y presupuesto necesario al Centro de Rehabilitación para personas con Discapacidad, con asiento en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán. **Con dictamen de la Comisión de Salud; y sin dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. (B. Todos)**
7. **Expte. 91-45.469/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitre las medidas necesarias para la apertura de un BSPA (Bachillerato Salteño para Adultos), en el paraje El Tunal, municipio El Galpón, departamento Metán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Más Salta)**
8. **Expte. 91-45.372/22. Proyecto de Ley:** Propone que los Ministros del Poder Ejecutivo Provincial y las máximas autoridades de los Entes Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado y cualquier otro Ente Público, deberán responder por escrito los informes que cada una de las Cámaras Legislativas soliciten. **Sin dictámenes de las Comisiones de Legislación General; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Ahora Salta)**
9. **Expte. 91-46.972/22. Proyecto de Ley:** Propone declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación 10 hectáreas del inmueble identificado con la Matrícula N° 25.002 (Rural) adyacente a la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán, con el cargo de ser destinado al desarrollo de loteos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Igualar)**

-----En la ciudad de Salta a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.-----

- **OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR.**

# I. SENADO

## 1.- Exptes. 90-30.666/22 y 90-30.540/21 (acumulados)

Cámara de Senadores  
Salta

NOTA Nº 1637

SALTA, 21 de septiembre de 2022.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 8 de septiembre del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara. Se adjunta versión taquigráfica en su parte pertinente:

### **EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE**

#### **LEY**

**Artículo 1º. - Presupuestos Mínimos.** Los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en todo el territorio de la provincia, y su ámbito de aplicación, serán regidos por la presente conforme lo establecido en la Ley Nacional 26.815.

**Art. 2º.- Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo, quién ejercerá la representación ante el Sistema Federal del Manejo del Fuego y en el ámbito del Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA).

**Art. 3º. - Convenios.** La Autoridad de Aplicación celebrará los convenios de cooperación necesarios con organismos estatales, instituciones académicas y organismos no gubernamentales pertinentes, en pos de garantizar la prevención, definir las áreas de peligro, los niveles de priorización, las estructuras y medios necesarios para el control y extinción de los incendios forestales y rurales, así como la continua ampliación de los conocimientos sobre la temática. Contará con la cooperación y asistencia permanente de la Subsecretaría Defensa Civil y el resto de dependencias del Ministerio de Seguridad y Justicia, para garantizar la continuidad y el fortalecimiento de la Lucha Contra Incendios Forestales y Rurales.

**Art. 4º.- Consejo Asesor.** Créase el Consejo Asesor Provincial de Manejo de Fuego en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, quien dictará su reglamento, y estará integrado según lo establezca el Decreto Reglamentario de la presente Ley, contemplando necesariamente las representaciones de los tres poderes, universidades, municipios, organizaciones intermedias, y pueblos originarios.

**Art. 5º. - Plan Provincial de Manejo de Fuego.** La Autoridad de Aplicación, con la colaboración y recomendaciones del Consejo Asesor Provincial del Manejo de Fuego, elaborará anualmente un Plan Provincial del Manejo de Fuego, dentro del primer cuatrimestre del año.

El Plan Provincial del Manejo de Fuego deberá contemplar como mínimo: la planificación de actividades específicas y la asignación de roles y funciones para la concreción de los objetivos de la presente Ley; las condiciones para la intervención en cada uno de los niveles de actuación establecidos en la Ley 26.815; las medidas operativas de prevención, presupresión y supresión, de acuerdo con el grado de peligro de incendios; los métodos de cuantificación y evaluación de siniestros; las condiciones y modalidades para la utilización de los medios de comunicación, difusión y redes sociales con el objetivo de impartir a la población las recomendaciones e instrucciones para su resguardo personal y el de los recursos afectados; los mecanismos de participación ciudadana; y lo que determinare la Autoridad de Aplicación en razón de las necesidades y recomendaciones que considere oportunas.

**Art. 6º.- Sistema de Alerta Temprana y Evaluación de Peligro de Incendio.** Se implementará un Sistema Provincial y Regional de Alerta Temprana y Evaluación de Peligro de Incendios, en colaboración con otras jurisdicciones provinciales de la región, debiendo darse amplia difusión.

**Art. 7º - Sistema de Detección y Despacho.** Se organizará un sistema de detección, comunicación, alarma y despacho; se implementará los dispositivos de ataque inicial, y ampliado en el combate de incendios; se coordinará el soporte logístico, la sanidad y la seguridad de los operativos; se mantendrá informada a la población sobre el estado de la situación y las conductas de seguridad a adoptar; se promoverá la investigación de las causas de los incendios; se responderá

con personal y recursos materiales ante la convocatoria de movilización realizada por la coordinación regional correspondiente; se designará a las jefas y los jefes de incendio. Todo de conformidad a lo señalado en la Ley 26.815.

**Art. 8°.- Prohibiciones.** Queda prohibido el uso de fuego destinado a la generación de quemas controladas en el ámbito suburbano, rural y/o forestal, salvo expresa y excepcional autorización de la Autoridad de Aplicación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que establezca la reglamentación. La infracción a lo aquí dispuesto, habilitará la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 14 de la presente, y la Ley 7070, sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal que la conducta pudiera también configurar.

**Art. 9° - Denuncia.** Toda persona que advierta la existencia de un incendio forestal-rural tendrá la obligación de dar aviso inmediato a la autoridad pública competente más cercana, constituyendo dicha obligación una carga pública cuyo incumplimiento será sancionado conforme prevé esta Ley.

**Art. 10.- Operaciones.** Las operaciones de extinción de incendios forestales-rurales podrán llevarse adelante en ausencia del propietario, poseedor u ocupante a fin de evitar daños superiores.

**Art. 11.- Propietarios y Ocupantes. Obligaciones.** Aquellos propietarios, arrendatarios, encargados, poseedores, u ocupantes, que sufran un incendio forestal-rural en sus fundos, estarán obligados a comunicarlo en forma inmediata a las propiedades linderas y poblaciones cercanas para adoptar las medidas preventivas respectivas. Deberán, asimismo, facilitar el acceso, tránsito y permanencia dentro de sus predios del personal combatiente asignado, aportándoles toda la ayuda necesaria y la información requerida para el mejor y más seguro cumplimiento de sus tareas. En caso de negativa de aquellos, al ingreso a la propiedad u obstaculizar de cualquier modo el accionar de las Autoridades, podrán estas requerir el inmediato auxilio de la fuerza pública y solicitarán la intervención del Fiscal o Juez competente.

**Art. 12.- Excepciones.** Las solicitudes de excepción para uso del fuego, podrán ser concedidas, de conformidad a la normativa vigente en la materia, bajo la categoría de actividades controladas por la Autoridad de Aplicación, en los siguientes casos:

1. Eliminar residuos vegetales en un área determinada cuando el material resultante carezca de valor maderable o energético.
2. Eliminar residuos provenientes de desmontes a aprovechamientos forestales con potencial riesgo de combustión que pudiera derivar en un incendio forestal-rural.
3. Por razones de salud pública para evitar la propagación de enfermedades o plagas.
4. Para conservación y manejo de biodiversidad.
5. Controlar especies consideradas invasoras perjudiciales.
6. Aquellas que por razones extraordinarias y debidamente fundadas autorice la autoridad de aplicación, en forma excepcional.

**Art. 13.- Infracciones.** Constituyen infracciones a la presente Ley:

1. Encender fuego en el interior de bosques y pastizales sin la correspondiente autorización.
2. No cumplir con obligación de dar aviso a la autoridad más cercana de la existencia de un foco de incendio.
3. No contar con los planes de protección en los casos en los que fuera requeridos.
4. Impedir o dificultar el accionar del personal combatiente de incendios, por acción u omisión en cualquier circunstancia o lugar, en terrenos de propiedad pública o privada.
5. En general, el Incumplimiento de las obligaciones y cargas que impone esta Ley, y las de aplicación en la materia.

**Art. 14.- Registro de Infractores.** La Autoridad de Aplicación llevará un Registro de Infractores donde estará asentada la identificación de los responsables, haciéndose constar las infracciones cometidas, las reincidencias, y las sanciones impuestas.

**Art. 15.- Recursos:** para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley, el Consejo Asesor Provincial de Manejo de Fuego, contara con los siguientes recursos:

1. Los derechos adicionales, aforos por tareas de combate y control o cualquier otro ingreso derivado de la aplicación de normas de control de incendios.
2. Los recursos que se prevean para el control y combate de incendios forestales y/o rurales en el Presupuesto General de la Provincia.
3. Aportes y contribuciones.
4. Las rentas de los capitales aportados.
5. Las donaciones y legados que se hicieren.
6. Los recursos que el Estado Provincial o Nacional destine al Manejo del Fuego.
7. Los demás que fijen Leyes especiales.
8. Los recursos no utilizados, provenientes de ejercicios anteriores.

**Art. 16.-** Declárese de Interés Provincial el manejo de fuego, la prevención y supresión de incendios forestales y rurales.

**Art. 17.-** El Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, tendrá un plazo de ciento veinte (120) días a partir de la promulgación de la presente Ley, para su reglamentación.

**Art. 18.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: D. Walter Hernán Cruz, Vicepresidente Segundo en Ejercicio de la Cámara de Senadores de Salta, y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente  
de la Cámara de Diputados  
**Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX**  
**SU DESPACHO**

**2.- Exptes.: 90-29.727/21, 90-31.186/22, 90-31.193/22 (acumulados), 91-46.619/22 y 91-47.178/22**

*Cámara de Senadores  
Salta*

NOTA Nº 1556

SALTA, 1 de septiembre de 2022

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 25 de agosto del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1º.-** Adhiérase la provincia de Salta, en todos sus términos, a la Ley Nacional 27.675, "Respuesta Integral al HIV, Hepatitis Virales, otras infecciones de transmisión sexual (ITS) y Tuberculosis (TBC)", actuando la presente Ley como norma complementaria.

**Art. 2º.-** Declárese de Interés Público y Provincial:

- a) La respuesta integral e intersectorial a la infección por el virus de inmunodeficiencia humana –VIH–, las hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual (ITS) y la tuberculosis (TBC).
- b) Los medicamentos, vacunas, procedimientos y productos médicos y no médicos para la prevención, diagnóstico, tratamiento y cura del VIH, las hepatitis virales, otras ITS y la TBC, así como también la disponibilidad de formulaciones pediátricas para VIH, hepatitis virales, otras ITS, y la TBC, y el acceso universal, oportuno y gratuito a los mismos.
- c) La investigación y el desarrollo de tecnologías locales para la producción pública nacional de medicamentos e insumos que garanticen la sustentabilidad de las políticas públicas vinculadas y la defensa de la soberanía sanitaria nacional de conformidad a lo previsto en las Leyes 26.688, 27.113 y Decretos reglamentarios.

- d) La utilización de las salvaguardas de salud del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) de conformidad a lo previsto en la Ley 24.481, su reglamentación y normas complementarias, que permitan garantizar la sustentabilidad de los tratamientos para VIH, hepatitis virales, otras ITS y TBC.
- e) La participación activa de las personas con VIH, hepatitis virales, otras ITS y tuberculosis, en la elaboración de los lineamientos para el diseño e implementación de las políticas públicas, en cumplimiento de los Tratados Internacionales suscriptos por nuestro país.
- f) La promoción del establecimiento de nuevos centros de testeos, como estrategia para lograr efectuar mayor cantidad de diagnósticos.
- g) La disponibilidad de los medicamentos en el lugar de residencia del paciente, con el fin de facilitar su adherencia al tratamiento.

**Art. 3º.-** Facúltese al Ministerio de Salud Pública de la Provincia, como Autoridad de Aplicación de la presente Ley, que a través de las áreas específicas que designe a tal efecto, tome a su cargo la elaboración de programas, convenios y acciones destinadas al cumplimiento efectivo de la Ley Nacional 27.675 en todo el territorio Provincial.

**Art. 4º.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: D. Antonio Oscar Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores de Salta, y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente  
de la Cámara de Diputados  
**Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX**  
**SU DESPACHO**

\*\*\*\*\*

**Expte. 91-46.619/22**

Fecha de ingreso: 23-8-22

Autor: Dip. **ROQUE POSSE, Juan Carlos Francisco**

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1º.-** Adhiere la Provincia de Salta a la Ley Nacional 27675 (Respuesta integral al VIH, Hepatitis Virales, otras infecciones de transmisión Sexual -ITS- y Tuberculosis -TBC-).

**Art. 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

El 30 de junio de este año fue sancionada por amplia mayoría en la Cámara de Senadores del Congreso de la Nación la Ley 27675. Esta ley es fruto de una construcción colectiva del Estado y las organizaciones sociales. La iniciativa fue apoyada por más de 200 organizaciones civiles y asistentes que representan a diversos colectivos sociales.

La Ley 23798 denominada “Ley Nacional de SIDA” fue sancionada en 1990. Declara de interés nacional a la lucha contra el mismo, estableciendo medidas para su detección, investigación, diagnóstico y tratamiento. Asegura la atención, confidencialidad y no discriminación para las personas con HIV.

En 1995 se aprueba la Ley Nacional 24455 que establece la obligatoriedad para las Obras Sociales de ofrecer tratamientos médicos, psicológicos y farmacológicos a las personas con HIV..

En 1996 se aprueba la Ley 24754 que incorpora la atención de las personas con HIV por parte de las empresas de medicina prepaga.

La nueva ley, tiene una perspectiva más amplia, dispone un abordaje integral desde la salud colectiva, con un enfoque de género y de derechos humanos, y busca brindar contención e información para derribar prejuicios y situaciones de discriminación.

Declara de interés público la respuesta integral e intersectorial a la infección por el virus de inmunodeficiencia humana, las hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual y la tuberculosis; así como las vacunas, procedimientos y productos médicos y no médicos para la prevención, diagnóstico, tratamiento y cura de dichas enfermedades.

Regula el desarrollo de tecnologías locales para la producción pública nacional de medicamentos, los derechos y garantías de las personas que padecen las mencionadas enfermedades, los derechos laborales, la situación de las mujeres y/o personas con capacidad de gestar, y los beneficios especiales de la seguridad social.

Establece el acceso universal y gratuito al tratamiento, garantizado por el sistema de salud público, las obras sociales y la salud privada. Se destaca que toda prueba para detectar esas patologías deberá ser voluntaria, gratuita, confidencial y universal.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de adhesión.

### **Expte. 91-47.178/22**

Fecha de ingreso: 3-11-22

Autora: Dip. Laura D. Cartuccia

## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

### SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTICULO 1°** — Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley 27675 “Respuesta Integral al HIV, Hepatitis Virales, otras infecciones de transmisión sexual ITS y Tuberculosis TBC”

**ARTICULO 2°** — Los gastos que demande la presente ley serán imputados al presupuesto general ejercicio vigente

**ARTICULO 3°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## Fundamentos

La nueva normativa, que plantea un cambio de perspectiva y focaliza en lo social, cuenta con el apoyo de más de 200 instituciones y organización civiles, con el objetivo de mejorar la calidad de vida y prevenir muertes evitables. Además, propone que toda prueba para detectar esas patologías deberá ser voluntaria, gratuita, confidencial y universal. Por otra parte, promueve la creación de un régimen de jubilación especial de carácter excepcional para quienes transiten las enfermedades de VIH y hepatitis B o C, así como una pensión no contributiva de carácter vitalicio para quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

Además, la ley establece la creación de un Observatorio Nacional sobre Estigma y Discriminación, con el fin de visibilizar, documentar y erradicar las vulneraciones a los derechos de las personas afectadas y, también, promueve la capacitación, investigación, difusión de campañas masivas y la conformación de una comisión nacional de VIH, hepatitis virales, otras ITS y tuberculosis, integrada de forma interministerial e intersectorial por representantes de los organismos estatales, sociedades científicas y organizaciones de la sociedad civil con trabajo en estas patologías.

## II. DIPUTADOS

**1.- Expte.: 91-46.696/22**

Fecha: 1/09/22

Autores: Dips. Esteban Amat Lacroix, Germán Darío Rallé, Gonzalo Caro Dávalos, Lino Fernando Yonar, Juan Carlos Francisco Roque Posse, Laura Cartuccia, Víctor Manuel Lamberto, Jorge Ignacio Jarsún Lamónaca, Patricia del Carmen Hucena, y Martín Miguel Pérez.

**PROYECTO DE LEY  
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN Y EL CONSUMO  
DE BIOCOMBUSTIBLES Y BIOENERGÍA**

**Artículo 1º.- Objeto.** La presente Ley tiene por objeto promover y desarrollar la producción y el consumo de Biocombustibles y Bioenergía e impulsar su aprovechamiento integral.

**Art. 2º.- Objetivos.** Los objetivos de esta Ley son los siguientes:

a) Desarrollar acciones para consolidar el proceso de transición energética y migrar de una economía basada en combustibles fósiles a una economía sustentada en fuentes de energía renovable, disminuyendo la emisión de gases de efecto invernadero;

b) Propiciar el desarrollo de la bioeconomía a través de las siguientes acciones: transformar integralmente la biomasa producida y generada, agregar valor en origen a la producción primaria, industrializar los procesos y cadenas de valor de biomateriales, generar empleo sustentable, resolver pasivos ambientales y apostar a la innovación tecnológica e investigación asociadas a la bioeconomía del conocimiento;

c) Posicionar a la Provincia en la región, a nivel nacional e internacional por el uso sustentable y sostenible de los recursos naturales y el cuidado de los ecosistemas;

d) Alentar el desarrollo humano, ambiental, energético, productivo y económico mediante el diseño, la ejecución y evaluación de estrategias y acciones de preservación, conservación, transformación, producción, transporte, comercialización y utilización de la biomasa regional y sus derivados;

e) Favorecer aumentos significativos de capacidades, potencialidades y ventajas competitivas de la región sobre las bases de voluntad política, cooperación, organización, creatividad e innovación en sus ámbitos de gestión y acciones para resolver eficientemente demandas territoriales, mediante el fortalecimiento de un sistema regional de aprovechamiento y gestión de la biomasa;

f) Consolidar la producción de biocombustibles y transformación sustentable de la biomasa y sus derivados, mediante el diseño e implementación de políticas que promuevan procesos productivos que impacten de forma positiva en el desarrollo socioeconómico regional, en el ambiente, en el uso responsable de los recursos naturales y en la salud pública;

- g) Promover estudios y sistemas que permitan mantener un relevamiento e inventario actualizado, cualitativo y cuantitativo de la disponibilidad de recursos biomásicos y su valorización bioenergética;
- h) Fortalecer la investigación científica, la innovación tecnológica y social y las acciones de transferencia de conocimientos y tecnología a los sectores socio-productivos vinculados;
- i) Incorporar los conceptos y modelos de economía circular, bioeconomía y responsabilidad social empresaria como rectores de las actividades productivas relacionadas con el aprovechamiento de la biomasa, con especial énfasis en el entramado de pequeñas y medianas empresas agropecuarias y agroindustriales de la Provincia;
- j) Impulsar el desarrollo de infraestructura, logística y equipamiento para la producción, análisis de calidad, abastecimiento, transporte, almacenamiento y expendio de biocombustibles líquidos, gaseosos y sólidos;
- k) Promover la creación de empresas de base tecnológica de manera coordinada entre los organismos estatales de la Provincia y con participación de los sectores científico-académicos, sociales y productivos;
- l) Favorecer el desarrollo de las cadenas de valor productivas, interrelaciones innovadoras entre ellas, y cluster relacionados con la producción y el aprovechamiento de biocombustibles y biomasa;
- m) Estimular la asociatividad público-privada en la ejecución de proyectos conjuntos, impulsando acciones de cooperación científica, tecnológica y de innovación a nivel provincial, nacional e internacional, con especial énfasis en la región Mercosur;
- n) Colaborar con el sector productivo regional para la utilización eficiente de biomasa y su transformación de forma segura, permitiendo alcanzar y sostener los necesarios niveles de competitividad y calidad, en particular en las pequeñas y medianas empresas y en las microeconomías regionales;
- ñ) Promover el reemplazo progresivo de combustibles fósiles mediante el autoconsumo y el consumo preferencial de biocombustibles, tendiendo a la masividad de su uso en las actividades productivas, transporte, flota y obra pública, generación de energía y otros que se consideren convenientes para favorecer la diversificación, ampliación y sostenibilidad de la matriz energética provincial y nacional;
- o) Facilitar la vinculación con organismos nacionales o internacionales de carácter técnico, financiero, comercial y ambiental a los fines de la formulación, financiamiento, implementación y desarrollo de proyectos;
- p) Generar y apoyar acciones de sensibilización y difusión sobre el aprovechamiento integral de la biomasa regional, mediante la creación de espacios, eventos y plataformas de intercambio de conocimiento, buenas prácticas, experiencias y desarrollos tecnológicos;
- q) Promover el fortalecimiento de todas las actividades que conforman los complejos productivos de biocombustibles y bioenergías, sus co-productos, posteriores derivaciones industriales y las correspondientes tecnologías de soporte productivo;
- r) Establecer reglas técnicas, estándares ambientales, estándares de emisión o efluentes y estándares tecnológicos para el aprovechamiento sustentable y la gestión de la biomasa en el territorio provincial y
- s) Mejorar la competitividad de todas las cadenas productivas de la Provincia, tanto por el empleo de fuentes renovables y sustentables de energía y su impacto en la matriz de costos, como por el agregado de valor respecto a la exportación de materias primas y biomasa en estado primario y la distancia de las mismas a los puertos existentes.

**Art. 3º.- Mezcla obligatoria.** Se propende el uso generalizado del mayor porcentaje de mezcla obligatoria de biocombustibles con gasoil o nafta establecido por el organismo nacional competente, en los siguientes sectores:

- a) Vehículos de las diferentes flotas en el ámbito del sector público provincial y de los municipios que adhieran a la presente Ley, tanto propios como de terceros que presten servicios públicos;
- b) Actividades industriales, mineras, de servicios, comerciales, agroindustriales y ganaderas, tales como vehículos y maquinarias utilizados para transporte, logística, distribución, extracción, labranza, siembra, cosecha y transporte de ganado;
- c) Transporte de carga en general;
- d) Espectáculos públicos;
- e) Contrataciones de bienes, servicios y obras públicas;
- f) Actividades vinculadas a la recolección de residuos sólidos urbanos, peligrosos y otros;
- g) Servicio de transporte público de pasajeros, urbano e interurbano;
- h) Generación de energía eléctrica en módulos de potencia o generación distribuida;
- i) Empresas de logística, encomiendas y correos;
- j) Transporte escolar;
- k) Servicios de taxis y remises;
- l) Gas envasado y las redes de distribución gasífera y
- m) Toda otra actividad que la Autoridad de Aplicación considere necesario incorporar.

**Art. 4º.- Sector público.** A partir de la promulgación de la presente Ley, todos los pliegos de contratación de bienes, servicios y obra pública en el ámbito del sector público provincial, cualquiera sea la modalidad elegida y el régimen aplicable, deben incluir cláusulas específicas que acuerden beneficios especiales en términos de puntuación y ponderación de ofertas a aquellas formuladas por

proponentes que acrediten, en los términos y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, el uso de biocombustibles en los vehículos que integran su flota o la de sus eventuales subcontratistas, como así también la provisión de bienes reciclables y biomateriales.

La Autoridad de Aplicación reglamenta los modos y alcances de la aplicación en cada caso de las presentes disposiciones, velando por su correcta instrumentación.

**Art. 5º.- Plan de migración.** Los organismos del sector público provincial deben presentar en el término de ciento ochenta (180) días de promulgada la presente Ley, un plan progresivo de migración de uso de combustibles fósiles a biocombustibles en toda su flota, en un cronograma que permita incorporar el mayor porcentaje de mezcla establecido con combustibles fósiles, así como un plan de modernización o renovación de su flota adecuándola a estas exigencias.

**Art. 6º.- Transporte público de pasajeros.** El servicio de transporte público de pasajeros en todo el territorio provincial en todas sus modalidades de prestación, debe utilizar biocombustibles en la flota afectada al servicio. La migración de los combustibles fósiles tradicionales hacia los biocombustibles debe realizarse conforme un cronograma y en el mayor porcentaje de mezcla establecido, garantizando las condiciones de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. El cronograma de migración tiene carácter obligatorio y la asignación de cualquier subsidio provincial al servicio está condicionada a la efectiva utilización de biocombustibles, en los términos fijados y la proporción de mezcla establecida por el organismo nacional competente.

**Art. 7º.- Industrialización y producción.** El Poder Ejecutivo Provincial debe elaborar e implementar un programa que contemple acciones específicas que incentiven y alienten el uso de biocombustibles y sus co-productos en actividades productivas y de servicios. Los programas de promoción, subsidios, exenciones, incentivos y beneficios fiscales vigentes en la Provincia destinados a la producción o consumo de combustibles o generación de electricidad, deben adecuarse progresivamente para priorizar en su asignación a aquellos beneficiarios que propendan al uso extensivo de biocombustibles y sus co-productos.

Asimismo, debe implementar acciones de fomento y promoción de actividades productivas y de servicios que garanticen el agregado de valor en origen, transformando la biomasa o aprovechando de la biomasa residual, tales como residuos y aguas residuales urbanos, restos de poda y aceites vegetales usados, residuos ganaderos y agroindustriales derivados de la industria, excedentes agrícolas, residuos forestales, co-productos y toda otra que incorpore la reglamentación.

**Art. 8º.- Generación de energía eléctrica - Biogás.** Poder Ejecutivo debe incentivar y fomentar a través de un programa específico, el uso de biocombustibles en actividades asociadas a la generación eléctrica en la Provincia, en módulos de potencia o generación distribuida de baja potencia, comunitaria o no, con autogeneradores o grupos electrógenos.

Conforme la reglamentación vigente del ENARGAS, el Poder Ejecutivo debe fomentar la producción y uso del biogás en todas sus formas y composiciones como biocombustible en los sectores mencionados, utilizando sistemas de distribución convenientes para su desarrollo.

**Art. 9º.- Investigación, desarrollo científico-tecnológico e innovación.** El Poder Ejecutivo Provincial debe incentivar la investigación, el desarrollo científico- tecnológico y la innovación en todos los aspectos asociados a la producción de biocombustibles y la transformación de la biomasa y todos los aspectos de la bioeconomía del conocimiento. A tales fines, impulsa:

- a) El desarrollo de capacidades y fortalezas institucionales y territoriales para dotar a la región de instrumentos de ejecución de políticas activas, dinámicas y flexibles a mediano y largo plazo;
- b) La conectividad útil y eficaz entre organizaciones afines;
- c) La intervención mediante programas y acuerdos;
- d) La cooperación internacional;
- e) La información y comunicación para promover el conocimiento y estimular la apropiación de oportunidades;
- f) La creatividad y el compromiso individual y colectivo de los agentes estatales y de la sociedad en su conjunto;
- g) La adopción del principio de investigación e innovación responsable en un marco de respeto a la biodiversidad y los derechos a la salud y al ambiente.

**Art. 10.- Educación y difusión.** El Poder Ejecutivo Provincial debe incorporar en los programas educativos formales e informales, en sus diferentes niveles, contenidos específicos sobre la necesidad de migrar a fuentes renovables de energía, los beneficios de la bioeconomía y la economía circular, la transición energética y el uso responsable de la energía. Asimismo, debe implementar acciones de difusión, concientización y compromiso con los objetivos de esta Ley.

**Art. 11.- Programas de fomento, incentivos, exenciones y beneficios fiscales.** El Poder Ejecutivo Provincial debe establecer un programa de fomento, incentivos, exenciones, subsidios y beneficios fiscales a los fines de facilitar y acelerar las inversiones relativas a la transición energética, e incentivar la generación de empleo sustentable, con la finalidad de disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero y toda otra emisión que impacte negativamente sobre el ambiente.

**Art. 12.- Registro público.** Créase un Registro con acceso público vía web a los fines de informar los aspectos vinculados a la presente Ley, de manera segura y transparente.

**Art. 13.- Autoridad de Aplicación.** El Poder Ejecutivo Provincial designa la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**Art. 14.- Invitación.** Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.

**Art. 15.- Presupuesto.** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

**Art. 16.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

La transición energética se propicia ante la necesidad de dar una respuesta progresiva y eficaz a la amenaza apremiante del cambio climático, ya que la energía es un factor que contribuye al mismo representando alrededor del 60% de todas las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero. Nuestro país ratificó el Acuerdo de París el 21 de septiembre de 2016 por Ley 27.270, lo que implica asumir el compromiso de realizar esfuerzos y cumplir las metas de reducción de emisión de dichos gases. Profundizar las políticas públicas en materia de bioenergías contribuye, sin dudas, a cumplir con tales compromisos.

En este contexto, los biocombustibles permiten reemplazar los combustibles fósiles obtenidos del petróleo, por aquellos que se obtienen a partir de biomasa vegetal o animal. Los más conocidos son el biodiesel, el bioetanol y el biogás.

El primero es un combustible alternativo, producido a partir de recursos renovables y domésticos, no contiene petróleo, pero puede ser mezclado con gasoil de petróleo para lograr una mezcla de biodiesel. También puede utilizarse en motores de combustión interna con leves o nulas modificaciones. Los beneficios medioambientales de su uso radican en que es biodegradable y renovable, no es tóxico y está libre de azufre y compuestos aromáticos potencialmente cancerígenos. Asimismo, reduce la emisión de hidrocarburos, monóxido y material particulado. Esto es significativo porque supone un ahorro de las emisiones de CO<sub>2</sub>.

El segundo, es producto de la fermentación de azúcares realizada por levaduras, seguida de una posterior destilación. Si bien desde la antigüedad su aplicación principal ha sido para producir bebidas alcohólicas, en las últimas décadas se lo utiliza en gran escala para producir combustible que, puro o en mezclas, sustituye a la nafta. Para el Norte Argentino, y Salta en particular, la producción de bioetanol a partir de grano de maíz ofrece la ventaja de agregar carbono a la rotación, a la vez que permite articular la agricultura con la ganadería proveyendo a ésta un subproducto de alto riqueza proteica.

Respecto del biogás se destaca porque permite explotar subproductos agrícolas, zootécnicos y residuos municipales, con un menor impacto en la calidad del aire en comparación con las estrategias basadas en la combustión de dichas biomásas. Según resultados preliminares de un estudio realizado por el INTA junto con consultores privados, la generación de biogás logró una reducción media del 98,5 % de gases de efecto invernadero, en comparación con la generación de energía de forma estándar a partir de fósiles. Asimismo, el biogás puede actualizarse a biometano y utilizarse adecuadamente como combustible para vehículos o inyectarse en las redes nacionales de gas natural.

Son numerosas las ventajas de la utilización de biocombustibles. Sus beneficios económicos implican un uso simple y seguro en su manejo y almacenamiento. Los subproductos pueden reutilizarse y comercializarse de manera rentable. Por otra parte, incrementa la durabilidad del motor mejorando su lubricidad y funcionamiento. En términos ambientales, son biodegradables, renovables, reducen las emisiones de CO<sub>2</sub> y otros gases de efecto invernadero, favorece la combustión, ya que el combustible se quema en su totalidad y no se expulsan restos contaminantes en forma gaseosa.

En definitiva la necesidad de la transición energética redundante en que los biocombustibles son una opción [sostenible](#) sobre todo en sectores difíciles de electrificar como el transporte. Fomentan la [economía circular](#) y la ciencia consigue obtenerlos de distintos desechos, desde microalgas y comida caducada a lodos y aceite de freír.

Las previsiones apuntan al crecimiento de estas [fuentes de energía renovable](#), entre otros motivos por los impactos asociados al [cambio climático](#). Un ejemplo es el [Pacto Verde Europeo](#) promovido por la Comisión Europea para que los estados miembros sean climáticamente neutrales en 2050, esto es, que sus [emisiones de dióxido de carbono \(CO<sub>2</sub>\)](#) equivalgan a la cantidad absorbida por sumideros como los bosques.

En la Argentina, el sector de biocombustibles tuvo un desarrollo fuerte a partir del 2006, cuando se promulgó la Ley 26.093, que establecía, entre otras cosas, el uso obligatorio de biodiésel y bioetanol para mezclas de gasoil y nafta. Por Ley 27.640 de 2021 se aprueba el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el cual comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, en todo el territorio nacional.

Esta iniciativa pretende complementar dicho marco legal, otorgando herramientas al Poder Ejecutivo Provincial para promover y desarrollar la producción y el consumo de biocombustibles y bioenergía e impulsar su aprovechamiento integral. Cabe destacar como antecedente normativo, la Ley 10.721 de la provincia de Córdoba que rige desde 2020 en los mismos términos que esta propuesta.

Por los motivos expuestos, y atendiendo a la manda constitucional de proteger el ambiente instituida en el artículo 30 de la Constitución de la Provincia, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

\*\*\*\*\*

**INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 4/10/2022**

**Expte. N° 91-46.696/22**

**DICTAMEN DE COMISION**

**Cámara de Diputados:**

Vuestra **Comisión de Producción** ha considerado el **Proyecto de Ley, Expte. N° 91-46.696/22** del señor Diputado AMAT LACROIX, Esteban y los señores Diputados Caro Davalos Gonzalo, Cartuccia Laura, Hucena, Patricia, Jarsún Lamónaca Ignacio, Lamberto Víctor, Perez Martín, Ralle Germán, Roque Posse Juan Carlos, Yonar lino por el cual: Propone promover y desarrollar la producción y el consumo de Biocombustibles y Bioenergía e impulsar su aprovechamiento integral; y por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su aprobación.**

Sala de Comisiones, 4 de octubre de 2022.

Prestan conformidad al presente dictamen los Sres. Diputados:

**BONIFACIO, ROBERTO ANGEL – PRESIDENTE**  
**CARO DÁVALOS, GONZALO**  
**GOMEZ, PABLO RAÚL ALEJANDRO**  
**MONTEAGUDO, MATIAS**  
**VARGAS, RICARDO GERMÁN**  
**JAIME, NANCY LILIANA**  
**GUANCA, ERNESTO GERARDO**

Suscriben el presente para constancia:

**Arq. Sebastián Daniel Borré**  
**Administrativo**

**Roberto Estanilao Díaz**  
**Jefe Sector Comisiones**

**Dr. Raúl Romeo Medina**  
**Secretario Legislativo**

**Miembro informante: Dip. ....SDB**

**2.- Expte.: 91-47.072/22**

Fecha: 25/10/22

Autores: Dips. Esteban Amat Lacroix, Germán Darío Rallé, Gonzalo Caro Dávalos, Lino Fernando Yonar, Juan Carlos Francisco Roque Posse, Laura Cartuccia, Víctor Manuel Lamberto, Jorge Ignacio Jarsún Lamónaca, Patricia del Carmen Hucena, Patricio Peñalba Arias, Martín Miguel Pérez, Osvaldo Francisco Acosta, Moisés Justiniano Balderrama, Roberto Angel Bonifacio, Federico Miguel Cañizares, Fabio Enrique López, Ernesto Gerardo Guanca, Gustavo Javier Pantaleón, Francisco Fabio Rodríguez, Rogelio Guaipo Segundo, y Ricardo Germán Vargas.

**PROYECTO DE LEY**

# EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

## SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

Artículo 1°.- Adhiérase la provincia de Salta a la Ley Nacional N° 27.684 que instituye el día 23 de Junio como Día Nacional del Síndrome de Dravet.

Art. 2°.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### FUNDAMENTOS

El síndrome de Dravet es una forma severa de epilepsia, considerada una enfermedad rara de origen genético, cuya incidencia es de 1/20.000 a 1/40.000 nacidos vivos, y cuya prevalencia es del 7% de las epilepsias en menores de 3 años, afectando a varones y mujeres por igual. Habitualmente aparece dentro del primer año de vida, y conlleva problemas cognitivos como retrasos madurativos, alteraciones motoras o trastornos en el lenguaje, además que aumenta el riesgo de padecer muerte súbita.

Según especialistas, es una enfermedad infra diagnosticada por su semejanza con otros síndromes epilépticos a pesar de la existencia de criterios de sospecha. Es importante destacar que el diagnóstico precoz, el tratamiento adecuado y el correspondiente apoyo, pueden mejorar notablemente la calidad de vida de la persona que lo padece, a pesar de que la enfermedad no tiene tratamiento curativo.

La falta de información sobre las enfermedades raras, la escasez de especialistas y las barreras sociales son realidades que padecen las familias por lo que es necesario arbitrar medidas concretas para generar conciencia sobre la importancia del conocimiento y detección temprana de esta enfermedad.

Este es el objeto de la Ley Nacional N° 27.684, aprobada en Septiembre de 2022 con la finalidad de dar a conocer esta enfermedad y desarrollar actividades de concientización, importancia de la detección precoz y programas tendientes a difundir las particularidades del síndrome de Dravet en la sociedad en general y en las comunidades científicas, educativas, culturales y laborales.

Cabe subrayar que esta norma es complementaria a las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.689 que promueve el cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes, a la que esta Legislatura adhirió por Ley provincial 7965.

En este contexto, la adhesión de la Provincia de Salta a esta nueva normativa, permite dar una herramienta para visibilizar esta enfermedad y promover el derecho inalienable a la salud, que el Estado debe priorizar más aun cuando los sujetos de derechos son niñas y niños. De esta manera lo establece la Ley Nacional 26.061 que específicamente refiere al derecho de las niñas, niños y adolescentes a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.

Por los motivos expresados solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**3.- Expte.: 91-47.167/22**

Fecha: 1/11/22

Autor: Dip. Lino Fernando Yonar

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECLARA**

Que, vería con agrado que el Instituto Provincial de Vivienda de la Provincia, realice los trámites administrativos necesarios ante la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Nación Argentina, para que el inmueble identificado con la Matrícula catastral N° 10.055, fracción A, del municipio Campo Quijano, departamento Rosario de Lerma, le sea transferido en propiedad.

**FUNDAMENTOS**

Que, el inmueble identificado con la Matrícula catastral N° 10.055, se encuentra ubicado en la localidad Campo Quijano, departamento Rosario de Lerma.

Que, el citado inmueble es de propiedad del Estado Nacional (Ferrocarril Central Norte) y por ende se encuentra bajo la administración de la Agencia de Administración de Bienes del Estado dependiente del Gobierno Nacional.

Que, actualmente la citada Agencia ostenta la facultad de coordinar las políticas, normas y procedimientos para disposición y administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional.

Que, sobre el inmueble mencionado, el Instituto Provincial de Vivienda construyó casas que fueron adjudicadas a vecinos del Municipio, quienes debían pagar determinada cantidad de cuotas para que una vez canceladas, el citado organismo proceda a transferir el inmueble en propiedad a cada adjudicatario.

Que, en este predio existe un barrio consolidado conformado por muchas familias que cancelaron todas las cuotas del plan habitacional y esperan recibir sus escrituras. Situación que solo será posible si el IPV realiza las gestiones necesarias para adquirir la propiedad del inmueble y así poder entregarles a estas familias las escrituras correspondientes.

Que, sin duda alguna estas familias poseen un derecho adquirido que amerita ser concretado y resguardado.

Que, por las razones expuestas y habida cuenta lo importante que resulta el derecho de propiedad para los vecinos, solicito el acompañamiento para la aprobación de este proyecto.

**4.- Expte.: 91-46.195/22**

Fecha: 7/06/22

Autor: Dip. Juan Carlos Francisco Roque Posse.

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1°.-** Adhiérase la Provincia de Salta a la Ley Nacional N° 27.231 de Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola.

**Art. 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

La **FAO** es la agencia de las Naciones Unidas que lidera el esfuerzo internacional para poner fin al hambre.

La FAO define la acuicultura como la explotación de organismos acuáticos, incluyendo peces, moluscos, crustáceos y plantas acuáticas.

La FAO destaca que los productos de este origen: “pueden contribuir en gran medida a la erradicación del hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición”.

La acuicultura constituye una fuente de ingreso y subsistencia para millones de personas en el mundo.

El objetivo general de la Ley Nacional 27.231 de “Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola” es regular, fomentar y administrar la actividad acuícola dentro del territorio nacional.

Contiene estímulos fiscales, económicos y de apoyo financiero destinados a la promoción y el desarrollo productivo y sustentable de la acuicultura.

La adhesión a esta Ley nacional proporcionará ventajas de promoción, de financiamiento y de otorgamiento de facilidades impositivas a nuestros productores.

De acuerdo a lo prescripto en la Ley 27.231, la falta de adhesión provincial es excluyente para la recepción de estos beneficios.

El desarrollo de esta actividad en Salta tiene gran potencial y la adhesión aportará al desarrollo económico de nuestra Provincia, haciendo posible que la actividad acuícola de Salta sea una fuente alimentaria sustentable, generando mano de obra y beneficiando a las industrias que se relacionen con ella.

Por los motivos anteriormente expresados, es que solicito que acompañen la aprobación del presente proyecto de Ley.

\*\*\*\*\*

**INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 4/10/2022**

**Exptes. Nº 91-46.866/22 y 91-46.195/22**

### **DICTAMEN DE COMISIÓN**

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales** ha considerado los Proyectos de Ley, Expte. Nº 91-46866 de las señoras Diputadas Carolina Rosana Ceaglio y María del Socorro López, Expte. Nº 91-46195/22 del señor Diputado Juan Carlos Roque Posse: Propone adherir a la Ley Nacional 27.231 “Desarrollo sustentable del sector Acuícola” la cual tiene por objeto la regulación, fomento y administración del desarrollo sustentable de la acuicultura; y, por las razones que dará el miembro informante **aconseja la acumulación de los mismos y su aprobación.-**

Sala de Comisiones, 4 de octubre de 2022.-

GLADYS LIDIA PAREDES  
PRESIDENTE

MARTIN MIGUEL PEREZ

VICEPRESIDENTE

JORGELINA SILVANA JUAREZ

SECRETARIA

CAROLINA ROSANA CEAGLIO

ANTONIO SEBASTIAN OTERO

Suscriben el presente para constancia:

SANDRA LÓPEZ VELASCO  
Secretaria de Comisión

ROBERTO ESTANISLAO DIAZ  
Jefe Sala de Comisiones

Dr. RAUL ROMEO MEDINA  
Secretario Legislativo

\*\*\*\*\*

**INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 4/10/2022**

**Exptes. N° 91-46.866/22      91-46195/22**  
28/9/2022                      8/6/2022

**DICTAMEN DE COMISION**

**Cámara de Diputados:**

Vuestra **Comisión de Producción** ha considerado los **Proyectos de Ley, Expte. N° 91-46.866/22** de la señora Diputada CEAGLIO, Carolina y LOPEZ María, **Expte. N° 91-46.195/22** del señor Diputado ROQUE POSSE, Juan Carlos por el cual: Propone adherir a la Ley Nacional 27.231 "Desarrollo sustentable del sector acuícola" la cual tiene por objeto la regulación, fomento y administración del desarrollo sustentable de la acuicultura; y por las razones que dará el miembro informante, **aconseja la acumulación de ellos y su aprobación.**

Sala de Comisiones, 4 de octubre de 2022.

Prestan conformidad al presente dictamen los Sres. Diputados:

**BONIFACIO, ROBERTO ANGEL- PRESIDENTE**  
**CARO DÁVALOS, GONZALO**  
**GOMEZ, PABLO RAÚL ALEJANDRO**  
**MONTEAGUDO, MATIAS**  
**VARGAS, RICARDO GERMÁN**  
**JAIME, NANCY LILIANA**  
**GUANCA, ERNESTO GERARDO**

Suscriben el presente para constancia:

**Arq. Sebastián Daniel Borré**  
**Administrativo**

**Roberto Estanilao Díaz**  
**Jefe Sector Comisiones**

**Dr. Raúl Romeo Medina**  
**Secretario Legislativo**

**Miembro informante: Dip. ....SDB**

**5.- Expte.: 91-47.122/22**

Fecha: 3/10/22

Autora: Dip. Elena Nahir Díaz.

**Proyecto de Declaración**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECLARA**

Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta, soliciten al Poder Ejecutivo Nacional la pavimentación de la Ruta Nacional N°40 en el tramo San Carlos, Angastaco, Molinos. La cual se encuentra en total abandono de un serio mantenimiento, teniendo en cuenta: la cantidad de

accidentes turísticos (vuelcos, choques, derrapes y rotura de cubiertas de vehículos), como así también significaría un notable beneficio a los productores de la zona en los valores de sus productos como: cebolla, anís, pimienta, comino y uva.

**6.- Expte.: 91-47.056/22**

Fecha: 24/10/22

Autora: Dip. Jorgelina Silvana Juárez.

**Proyecto de Declaración**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través de los organismos que correspondan destine el recurso humano y el presupuesto necesario y acorde a la demanda, del Centro de Rehabilitación para personas con Discapacidad con asiento en la ciudad de Orán, destinado a la atención de pacientes de todo el Departamento.

\*\*\*\*\*

**INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 2/11/2022**

**Expte. N° 91-47.056/22**

26/10/2022

**DICTAMEN DE COMISIÓN**

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Salud ha considerado el **Expte. N° 91-47.056/22**, Proyecto de Declaración de La señora Diputada Jorgelina Silvana Juárez, por el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través de los organismos que corresponda, destine el recurso humano y el presupuesto necesario y acorde a la demanda, del Centro de Rehabilitación para personas con Discapacidad con asiento en la ciudad de Orán; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su APROBACIÓN.**

**Sala de Comisiones, 31 de octubre de 2.022.-**

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

**BIELLA CALVET, Bernardo José**  
**PEÑALBA ARIAS, Patricio**  
**RIGO BAREA, Noelia Cecilia**  
**RIQUELME, Teodora Ramona**

**PRESIDENTE**

Refrendan el presente para constancia

*María Andrea Cuevas*  
*Secretaria de Comisión*

*Roberto Estanislao Díaz*  
*Jefe de Comisiones*

*Dr. Raúl Romeo Medina*  
*Secretario Legislativo*

**7.- Expte.: 91-45.469/22**

Fecha: 14/03/22

Autora: Dip. Nancy Liliana Jaime

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitre las medidas necesarias, para la apertura de un BSPA (Bachillerato Secundario Para Adultos), en el Paraje El Tunal perteneciente al municipio El Galpón, departamento Metán.

**8.- Expte.: 91-45.372/22**

Fecha: 3/03/22

Autores: Dips. María Cristina del Valle Fiore Viñuales, Roque Ramón Cornejo Avellaneda, Franco Esteban Francisco Hernández Berni y Julieta Estefanía Perdigón Weber.

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°:** Los Ministros del Poder Ejecutivo y las máximas autoridades de los Entes Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, Entes Reguladores de los Servicios Públicos, Entes Privados adjudicatarios de servicios públicos privatizados y cualquier otro Ente Público, deberán responder por escrito los informes que cada una de las Cámaras o sus Comisiones les solicite, en un plazo prudente, respetando el establecido en el mismo pedido de informe o bien, acorde al tiempo que demanda suministrar la información requerida, que no podrá exceder de los 40 días hábiles, salvo solicitud expresa de prórroga, por un término máximo de 10 días hábiles suplementarios.

**Art. 2°:** En caso de incumplimiento, o ante la falta de solicitud expresa de prórroga del plazo ingresada por Mesa de Entradas de la Cámara respectiva antes de su vencimiento, la requirente con el voto de la tercera parte de sus miembros podrá hacer un llamado de atención a la autoridad remisa al cumplimiento del deber de informar, bajo apercibimiento de proceder al descuento del 25% de sus haberes mensuales si en el plazo de 10 días hábiles suplementarios, no ingresare a la Cámara la información solicitada, remitiendo además, todos estos antecedentes al gobernador de la provincia.

**Art. 3°:** Vencidos los plazos, sin que haya ingresado a la Cámara solicitante, la información requerida o un descargo en el que conste las razones de la demora o del incumplimiento, por la misma mayoría que la establecida en el artículo precedente se votará la sanción del descuento de los haberes mensuales, remitiendo las actuaciones a la Auditoría de la Provincia, que deberá instrumentar la efectivización del descuento.

**Art. 4°:** En caso que un mismo Ministro o máxima autoridad de un Ente Descentralizado, Empresa y Sociedad del Estado, Ente Regulador de los Servicios Públicos, Ente Privado adjudicatario de servicios públicos privatizados y cualquier otro Ente Público haya incumplido en forma continua o alternada en 3 oportunidades a su deber de informar, podrá la Cámara respectiva, con la misma cantidad de votos establecido en el artículo 2° enviar los antecedentes al Poder Judicial, a fin que analice la posible comisión de delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público, sin perjuicio de algún otro delito en concurrencia con este.

**Art. 5°:** De forma.

## FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley, nace de dos artículos de la Constitución Provincial, el primero de ellos es el 93 que aludiendo a la Composición y Funciones del Poder Legislativo, expresa textualmente en su segundo párrafo : “...controla la gestión del Poder Ejecutivo y hace efectivas las responsabilidades políticas de los altos funcionarios de la Provincia” y el artículo 116 que refiere a la Asistencia de los Ministros, estableciendo la posibilidad que estos tienen de acudir a las sesiones a dar explicaciones, con voz pero sin voto y la obligación de comparecer junto a otros funcionarios, a pedido de las Cámaras o sus comisiones, para suministrar información o bien responder por escrito los requerimientos que éstas o sus comisiones les hicieren.

Como se advierte, del texto constitucional surge la responsabilidad que tiene el poder legislativo no solo de legislar, sino también de ejercer el contralor de la administración, de allí que en la parte destinada al Poder Ejecutivo, se establezca taxativamente la obligación de los ministros y de las máximas autoridades de la administración descentralizada o sociedades en las que participe la provincia de asistir a las Cámaras o las comisiones de las mismas cuando fueran citados o responder por escrito los informes que le fueran requeridos.

Sin embargo, luego de haber definido tan claramente las responsabilidades del poder legislativo de controlar al poder ejecutivo y la correlativa obligación de este de contestar las preguntas que en ejercicio de tales facultades se le formularan, no se contempla el incumplimiento de éste al deber de informar, ni sus consecuencias, lo cual no es un tema menor habida cuenta que podría verse comprometido el principio republicano de gobierno si no existe ningún instrumento que le permita al legislativo sortear la reticencia del poder administrador a brindar la información que le permite ejercer el derecho y el deber de controlar los actos de éste.

Si tomamos como muestra los pedidos de informe realizados por la Cámara de Diputados desde el inicio de la gestión del Gobernador Sáenz hasta diciembre del año 2021 y los que según los asuntos entrados fueron contestados, tenemos que el promedio en tales respuestas es del 56,95%, sobresaliendo de la media el Ente Regulador de los Servicios Públicos con un 90,90%, seguido del Ministerio de Economía y Servicios Públicos con un 84,31% de contestaciones a los informes formulados. En el otro extremo se encuentra el Ministerio de Gobierno, DDHH, Trabajo y Justicia que solo contestó el 22,22% de los informes solicitados, seguido por el Ministerio de Desarrollo Social, que remitió solo el 39,13% de la información requerida.

Es importante tener en cuenta que la contestación a un pedido de informe no es solo una graciosa merced que dispensa el ejecutivo cuando lo considera conveniente, sino una obligación constitucional, que debiera traer aparejada serias consecuencias al agente incumplidor, de allí que diferentes países, otras provincias de nuestro país y hasta el Municipio Salta Capital dictaron normas que salvaguardando la manda constitucional prevén sanciones a los funcionarios en caso de incumplimiento al deber de informar.

El presente proyecto de ley se inscribe en ese espíritu, buscando resguardar los artículos ya mencionados, propugna sanciones en cabeza de los Ministros y las máximas autoridades de los entes descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, Entes Reguladores de los Servicios Públicos, Entes Privados adjudicatarios de servicios públicos privatizados y cualquier otro Ente Público, en caso de incumplimiento al deber de informar al poder legislativo, contemplando además en caso de reincidencia la posibilidad de la remisión de todas las actuaciones al poder judicial, para que se analice la posible comisión del delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público.

En el entendimiento que la presente iniciativa no hace otra cosa más que volver operativas disposiciones de la constitución provincial sobre los deberes del poder ejecutivo, fortaleciendo al Poder Legislativo en su deber de contralor de la administración, es que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en el presente proyecto de Ley.

Fecha: 11/10/22

Autora: Dip. Teodora Ramona Riquelme.

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**L E Y**

**Artículo 1º.-** Declarar de Utilidad Pública y sujeta a Expropiación a 10 hectáreas del Inmueble identificado con la Matrícula Nº 25002 (Rural) adyacente a la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán, ubicadas en el sector NORTE de la ciudad de Orán, a partir de la calle YPF; OESTE, Ruta 50; SUR colindando por calle San Martín y Juan Carlos Bichsra; hasta el ESTE calle Lamadrid, con destino a loteo social y urbanización con servicios públicos.

**Art. 2º.-** El Instituto Provincial de Vivienda en coordinación con la Unidad Ejecutora del Plan Provincial de Urbanización Social y Regularización Dominial Plan "Mi Lote", efectuará el desarrollo de los loteos objeto de la presente y verificará el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley 2.616, sus modificatorias, y las demás exigencias dispuestas en la normativa vigente.

**Art. 3º.-** Los inmuebles se escriturarán a favor de los adjudicatarios, a través de Escribanía de Gobierno, y quedarán exentas de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

**Art. 4º.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FUNDAMENTOS**

Visto el Proyecto de Resolución presentado por el Concejo Deliberante del Municipio de la localidad San Ramón de la Nueva Orán, el que solicita a los legisladores del Departamento, arbitren los medios, para brindar solución al tema habitacional de la población vulnerable, especialmente a los vecinos del Bº Libertad, Caballito y 200 años de la ciudad de Orán.

La falta de una política habitacional ha ocasionado una grave crisis de hacinamiento en miles de hogares donde conviven entre cuatro y seis núcleos familiares.

La población está creciendo de forma exponencial sin que el Estado tome las medidas de políticas públicas para atender esta demanda, arrojando a los vecinos a la dura experiencia de los asentamientos, donde no hay agua, ni luz, ni cloaca y dónde muchos casos son brutalmente reprimidos por la policía.

Es inadmisiblemente bárbaro permitir que empresas extranjeras monopolicen la tierra en nuestro país e impidan la vital necesidad de crecimiento urbano de la población local.

La expropiación para uso social es una obligación para el gobierno Municipal y Provincial establecida en la Constitución Provincial y en la Ley 6571, artículos 10, 11, 12, 13, 21.

Los casos de tomas de terrenos y asentamientos en la provincia de Salta son una manifestación concreta de la problemática habitacional, producto de la desigualdad socio-económica actual pero también de procesos históricos coloniales de larga duración que dieron origen a la ciudad y configuraron patrones excluyentes de uso de la tierra.

Actualmente, a nivel provincial, como producto del avance del extractivismo en áreas rurales y urbanas vinculadas al negocio de la soja y la minería, el negocio inmobiliario, la vitivinicultura y el turismo, se fueron produciendo procesos de concentración de la tierra y el capital en grupos vinculados al poder económico y político a nivel local y transnacional, generando procesos de expulsión y desplazamientos de áreas rurales a las periferias de las ciudades. El llamado "extractivismo urbano" se asocia a fenómenos concretos como la especulación inmobiliaria, la gentrificación, los desalojos violentos y la crisis habitacional.

Es por lo expuesto solicito a mis pares, me acompañen con su voto.

**NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 15-11-2022.**